



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10  
[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

---

### **LISTA DE TRASLADO. No. 027**

Se fija hoy **12 de diciembre de 2023** en lista de traslado No. 027 el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto No. 956 de fecha 12 de mayo de 2022, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de pertenencia con radicado No. 76001-40-03-019-**2021-00180**-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 326 y 110 del Código General del Proceso.

**ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ**  
**Secretario**

## Memorial

Martha Lucia Vallejo Aguado <maluva.57@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF : DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE RAUL GARCES  
DEMANDADA SOCIEDAD RESIDUOS SALIDOS DEL PACIFICO SAS  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACION 76001-40-03-019-2021-00180-00

**MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO**  
**ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO**  
**EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Mayo 18 de 2022

Señora

STELLA BARTAKOKK LOPEZ

Jueza Diecinueve Civil Municipal

Distrito Judicial de Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA

Demandante RAULL GARCES

Demandada SOCIEDAD RESIDUOS DEL PACIFICIO S.A.S

DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD: 76001-40-03-019-2021-00180-00

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.269.635 de Cali, abogada titulada y en el cabal ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional número 27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina en la Carrera 4 número 11-45 oficina 511 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, teléfono 881 61 12 , celular 310 832 24 46 correo electrónico : maluva.57 @hotmail.com, obrando como apoderada judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia a usted comedidamente me permito manifestar :

Interpongo recurso DE APELACION, del auto No. 956 de fecha 12 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico No. 77 del 13 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 320- 321 y 322 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, el cual sustento de la siguiente manera :

En diferentes fechas, solicité la nulidad del auto mediante el cual se corría traslado de la excepción propuesta por la parte accionada, por cuanto no se envió a mi correo electrónico las pruebas presentadas tanto en la contestación de la demanda como en el memorial de las excepciones, a lo cual el Despacho Judicial, sin consideración alguna aseguró que todo había sido debidamente enviado a mi correo electrónico por parte del abogado, asumiendo una actitud de juez y parte, ya que aseguraron algo que no pudieron haber hecho, por cuanto no conocían a ciencia cierta lo que el abogado me había enviado, en vez de haberlo requerido para que probara fehacientemente lo que se me había enviado, que era totalmente incompleto, a contrario sensu, con lo que se había enviado al juzgado.

**OFICINA CARRERA 4 NUMERO 11- 45 OFICINA 511**

**TELEFONO 881 61 12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA**

**CELULAR 310 832 24 46**

**CORREO ELECTRONICO maluva.57 @hotmail.com,**

**S ANTIAGO DE CALI. – VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA**

**MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO**  
**ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO**  
**EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019**

Con fecha posterior al traslado y al memorial enviado por la suscrita cuya copia le remití al abogado se me envió una documentación a mi correo electrónico, e incluso con posterioridad a la fecha del memorial donde solicitaba se me enviara a mi correo electrónico la vista virtual del proceso, con el fin de descorrer el traslado y evitar que se le violara el debido proceso y el acceso a la justicia de mi representado, o que se me autorizara el ingreso al Palacio de Justicia para sacar copias de la contestación de la demanda, a mi costa, a lo cual, lo que se hizo fue requerir al profesional del derecho que llevara físicamente las pruebas aducidas, y después se me dijo que podía ir al juzgado cuando quisiera para sacar lo que yo necesitaba.

Con el respeto que la señora jueza, se merece, y mi opinión humilde de una profesional del derecho cumplidora de sus obligaciones para con el cliente, y teniendo en cuenta no solo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en tiempo de pandemia, y los cuales fueron enunciados en los escritos presentados y lo manifestado por el Honorable Magistrado de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Buga, distinguido grupo al que honrosamente pertenezco, en este proceso se han presentado dos anomalías:

La primera: Está claramente descrita en el numeral 6 y 8 del artículo 133 CAPITULO II “NULIDADES PROCESALES” CONTROL DE LEGALIDAD : Al no correr traslado en debida forma de las pruebas aducidas por el abogado al interponer la excepción propuesta en la contestación de la demanda, los cuales eran necesarios para poder ejercer en debida forma la defensa técnica de mi patrocinado. No se exigió por parte del despacho judicial que se probara que se había enviado a mi correo electrónico todo completo, sino que supuso que lo había hecho en la misma forma que lo hizo con el juzgado. La prueba está en el correo posterior que el señor apoderado me hizo a mi correo y a la solicitud del juzgado que presentara físicamente todo.

La segunda : En los diferentes acuerdos del Consejo superior de la Judicatura se exigía a los Despachos Judiciales que los procesos al reinicio de las labores los procesos debían estar sistematizados, lo que no ocurrió con el presente proceso, con lo que considero que el juzgado debió darle estricto cumplimiento a lo estatuido en el numeral 3 Idem y no continuar con un proceso que no se podía ver virtualmente, sino físicamente, incumpliendo con las órdenes impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con lo que considero, su señoría que debe decretarse la nulidad desde el auto mediante el cual el Despacho Judicial prosiguió con el trámite del proceso que NO SE ENCONTRABA SISTEMATIZADO .

Es por lo anterior, que solicito se revoque la providencia y se concedan las pretensiones incoadas a favor de mi patrocinado.

**OFICINA CARRERA 4 NUMERO 11- 45 OFICINA 511**  
**TELEFONO 881 61 12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA**  
**CELULAR 310 832 24 46**  
**CORREO ELECTRONICO maluva.57 @hotmail.com,**  
**S ANTIAGO DE CALI. – VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA**

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO  
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO  
EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

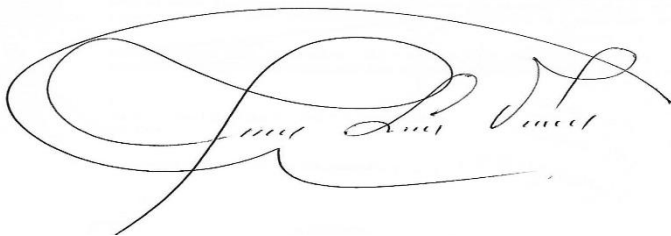
Es por lo anterior, que solicito se revoque la providencia y se concedan las pretensiones incoadas a favor de mi patrocinado.

De la anterior manera, espero haber dado cumplimiento al recurso

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Vallejo Aguado', with a large, stylized flourish above the text.

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

C.C. No. 31.269.635 de Cali

T.P. No. 27.602 del C. S. de la J.